Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0058.

Como del título-valor que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAVIER VIVAS OCAMPO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 40132030954

1. Por la suma de veintiséis (26) cuotas de capital vencidas y no pagadas del pagaré, correspondientes a los meses de octubre de 2018 a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
31/10/2018	$30.367
30/11/2018	$240.101
31/12/2018	$240.902
31/01/2019	$241.705
28/02/2019	$242.510
31/03/2019	$243.319
30/04/2019	$244.130
31/05/2019	$244.943
30/06/2019	$245.760
31/07/2019	$246.579
31/08/2019	$247.401
30/09/2019	$248.226
31/10/2019	$249.053
30/11/2019	$249.883
31/12/2019	$250.716
31/01/2020	$251.552
29/02/2020	$252.390
31/03/2020	$253.232
30/04/2020	$254.076
31/05/2020	$254.923
30/06/2020	$255.773
31/07/2020	$256.625
31/08/2020	$257.481
30/09/2020	$258.339
31/10/2020	$259.200
30/11/2020	$260.064

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de $45.614.448 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte de demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 035**
Hoy **24-03-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b512c8471db12a6e7f2602e0471583f76ca86ccd37e89fdc6f4c16157dd360d8

Documento generado en 23/03/2021 07:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica